MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN	☐	**PRÓRROGA**	☐	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4147.010.26.1.203-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	LAM CONSTRUCCIONES SAS NIT No. 900356860-0
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JAIRO VILLAMIZAR SALCEDO C.C. No. 84.034.926 de Riohacha.
OBJETO	*REALIZAR LA REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, E INTERVENCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL HABITAT, EN PARQUES UBICADOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI*.
VALOR DEL CONTRATO	$7.192.176.332
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/12/2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	24/09/2024
FECHA DE INICIO:	09/10/2024
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	NO APLICA
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	NO APLICA

Entre los suscritos STEFANY MACA MILLÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.190, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto (E) de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3, como Secretaria de Despacho encargada según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0953 del primero (01) de noviembre de 2024 y acta de posesión No. 752 del tres (03) de noviembre de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decretos No. 4112.010.20.0025 del Doce (12) de enero de 2024 modificada por el Decreto No. 4112.010.20.0030 del Dieciocho (18) de enero de 2024, y Decreto No. 4112.010.20.0409 del veintinueve (29) de mayo de 2024 quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT, por una parte; por otra parte JAIRO VILLAMIZAR SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 84.034.926 de Riohacha, actuando en representación legal del LAM CONSTRUCCIONES SAS identificada con el NIT No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

900356860-0, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente modificación al Contrato de Obra No. 4147.010.26.1.203-2024, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Distrito de Santiago de Cali, adelantó el PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4147.010.32.1.203-2024 con el fin de contratar “REALIZAR LA REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, E INTERVENCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL HABITAT, EN PARQUES UBICADOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

2. Que una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección correspondiente, el Distrito Especial de Santiago de Cali – SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT y la firma LAM CONSTRUCCIONES SAS, NIT No. 900356860-0, suscribieron, en fecha 24 de septiembre de 2024, el Contrato de Obra No. 4147.010.26.1.203-2024, cuyo objeto es: “CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL HÁBITAT DENOMINADO "PROYECTO INTEGRAL CRISTO REY", ETAPA I, TRAMO V”.

3. Que el contrato de obra tiene como interventor a la firma ICIA INGENIERIA CONSULTORIA INTERVENTORIA ASESORIA S.A.S, obrando para tales efectos el Contrato de Interventoría No. 4147.010.26.1.417-2024 del veinticinco de septiembre de 2024, cuyo objeto es: *REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE SE ADJUDIQUE DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA. No. 4147.010.32.1.203-2024 cuyo objeto es: "REALIZAR LA REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, E INTERVENCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL HABITAT, EN PARQUES UBICADOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI*.”

4. Que a la fecha los contratos de obra y de interventoría se encuentran en ejecución.

5. Que dentro del pliego de condiciones definitivo del proceso de licitación pública No. 4147.010.32.1.203-2024, se estableció en el numeral **7.2.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** que el Contratista deberá

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual con un valor de 500 SMMLV, sin embargo en la minuta del contrato y por un error de transcripción se estableció que el valor de dicha póliza seria por 400 SMMLV, razón por la cual se debe realizar aclaración del contrato, a fin de esclarecer que el valor de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual debe corresponder al Valor de 500 SMMLV.

6. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar modificar los contratos, a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, garantizando con ello satisfacer el interés general, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual: *"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"*

7. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines esenciales del Estado a los cuales sirve el contrato, así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograrlos fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) igualmente lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de orma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

8. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)".

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: ACLARAR la cláusula 18.3 del Contrato obra pública No. 4147.010.26.1.203-2024, estableciendo que el valor de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual debe corresponder al Valor de 500 SMMLV por lo cual quedara así:

18.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT identificada con el NIT. 890.399.011-3
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	500 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaria De Vivienda Social Y Hábitat identificada con NIT 890.399.011-3
Amparos	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del Contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del el Contrato de Obra No. 4147.010.26.1.203-2024 que no se modifican mediante la presente Aclaración.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Aclaración No.1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

CUARTO: GARANTIAS. El contratista del Contrato de obra Pública No. 4147.010.26.1.203-2024, se compromete a ampliar el valor de la garantía que amparan el contrato, teniendo en cuenta el nuevo valor, de conformidad con la presente aclaración.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat publicará la presente Aclaración No.1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de noviembre del año 2024.

IMPORTANTE

Cuando se utilice el formato para publicar contratos en SECOP I, deberá ser impreso y firmado en forma física. De igual forma cuando requiera de la firma del interventor.

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

El contratante,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

STEFANY MACA MILLÁN
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría de Vivienda Social y Hábitat

El contratista,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LAM CONSTRUCCIONES SAS
Nit No. 900356860-0
RL: JAIRO VILLAMIZAR SALCEDO
C.C 84.034.926 de Riohacha -

Proyectó: Liddy Vera Gamboa - Contratista
Revisó: Julián H Gutiérrez D – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.